



## **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC**

### **VISTO:**

El INFORME LEGAL N° 103-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 08 de abril de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización - Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante solicitud de fecha, 16 de junio de 2023, el Sr. MARIANO DELGADO RODRIGO, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C, solicita que se le Autorice para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, conforme al Artículo 52 numeral 52.1, Artículo 53 y 55 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, y normas conexas, en la ruta: PROGRESO (BONGARA) - CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y VICEVERSA, para tal efecto ofertan las unidades vehiculares con Placas de rodajes N° M5K-280 (2022), M5X-340 (2023), S1H-150 (2023), M6B-523 (2023) y M5J-501(2022);

Que, mediante INFORME TECNICO N° 152-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS -DRTC/DCTTA, de fecha 11 de julio de 2023, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, opina que se declare procedente la solicitud de autorización del administrado MARIANO DELGADO RODRIGO, como Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 310-2023-GOB.REG. AMAZONAS/ DRTC-AL, de fecha 10 de noviembre de 2023, concluye que la solicitud presentado por el administrado MARIANO DELGADO RODRIGO, como Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C, cumple con los requisitos que establece la normatividad vigente, por lo que lo requerido deviene en procedente, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 480-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha, 28 de noviembre de 2023, se otorgó la autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: PROGRESO (BONGARA) - CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y VICEVERSA, por el Plazo de 10 Años; con los vehículos de placas de rodaje N° M5K-280 (2022), M5X-340 (2023), S1H-150 (2023), M6B-523 (2023) y M5J-501(2022);



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, conforme lo establece en la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General en su artículo 213° numeral N° 213.2 dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por un funcionario jerárquico superior al que expide el acto que se invalida, y si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica por resolución del mismo funcionario.

Que, la petición de dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico, es la consecuencia de la revocación o de la nulidad de un acto administrativo, anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;

Que, en el artículo 248, inciso 5, del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – establece el *principio de irretroactividad* en el procedimiento administrativo sancionador en los siguientes términos: *"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición"*;

La retroactividad de la eficacia del acto administrativo, podemos identificarla con la eficacia anticipada del acto administrativo, conforme lo establece el artículo 17 del TUO de la Ley 27444 que indica: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, cabe la revocación de los actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio, perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación de terceros tampoco la afectación del interés público. En ese sentido la resolución cuestionada, efectivamente se encuentra restringida su aplicación, por ello debe dejarse sin efecto por la atingencia advertida.

Al respecto Juan Carlos Morón Urbina, sostiene que: *"La Administración Pública debe lograr resultados y objetivos previstos por el ordenamiento al crear determinada facultad administrativa. Todo procedimiento administrativo es instrumental. La finalidad es proteger el interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados"*.

Que, el Artículo 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, (En adelante el RENAT) define la Autorización como el "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda";

Que, el Artículo 3.37 del RENAT, define la Habilitación Vehicular, como "el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";

Que, así mismo, los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25°, determina que "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Nacional, Regional y Provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año al de su fabricación;



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el Numeral 53-A1 del Artículo 53 del DECRETO SUPREMO N° 020-2019 MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito Nacional, Regional y Provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 0353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 23 de noviembre de 2014, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 103-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 10 abril de 2024, opina RETROTRAER a su estado inicial de revisión del expediente presentado por el administrado MARIANO DELGADO RODRIGO, como Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C, donde solicita Autorización prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, con los vehículos de categoría M2 de placas de Rodaje N° M5K-280 (2022), S1H-150 (2023), M6B-523 (2023) y M5J-501(2022), de acuerdo a la normatividad pre citada;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del año en curso, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO;** la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 480-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha, 28 de noviembre de 2023, que se otorgó la autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C**, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: **PROGRESO (BONGARA) – CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA)** y **VICEVERSA**, por el Plazo de 10 Años; con los vehículos de placas de rodaje N° **M5K-280 (2022), M5X-340 (2023), S1H-150 (2023), M6B-523 (2023) y M5J-501(2022)**.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, a su esta inicial de revisión del expediente presentado por el administrado **MARIANO DELGADO RODRIGO**, como Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C**, donde solicita Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, con los vehículos de categoría M2 de placas de Rodaje N° **M5K-280 (2022)**, **S1H-150 (2023)**, **M6B-523 (2023)** y **M5J-501(2022)**.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal web de la institución de la Dirección regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Sr. **MARIANO DELGADO RODRIGO** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C**; asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

Documento firmado digitalmente

**SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ**

DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C  
Archivo  
SNMS/DRTC  
KIHL/SEC  
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO  
UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
UNIDAD DE INFORMÁTICA